

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Rabanera del Pinar, con motivo de la construcción del ferrocarril «Santander-Burgos-Soria-Calatayud», sección Soria-Cabezón de la Sierra; y

Resultando: Que reconocida la necesidad de la ocupación de dichos terrenos en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial e inserto el oportuno anuncio y relación rectificadora de propietarios en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de septiembre de 1926, se procedió a la designación de los peritos que habían de intervenir en las operaciones de medición y valoración de dichos terrenos, quedando designados por parte de la Compañía expropiante D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo, después substituido por D. Esteban Martín Sicilia, también Ingeniero Agrónomo, y por parte de varios propietarios interesados D. Manuel Castedo Barba, Perito agrícola, según providencia gubernativa fecha 13 de noviembre de 1926, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 19 del mismo mes y año.

Resultando: Que en esta situación el expediente, la Compañía expropiante presenta en este Gobierno la correspondiente preparación del oportuno justiprecio en la forma y a los efectos prevenidos en los artículos 23 y siguientes de la vigente ley de Expropiación forzosa, y en los 36 y sucesivos de su Reglamento.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a la citada Ley y Reglamento sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad.

Vistos los artículos 24 y siguientes de la repetida ley de Expropiación forzosa y los 37 y sucesivos de su Reglamento,
A propuesta de la Jefatura de

Obras públicas en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados documentos que constituyen la preparación del oportuno justiprecio de las fincas expropiadas, firmados dichos documentos por los dos únicos peritos que han intervenido en estas operaciones en 28 de febrero de 1930, D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo, y D. Manuel Castedo Barba, Perito agrícola, y visados por el Ingeniero Jefe de Vías y Obras de la mencionada Compañía expropiante D. José de Aguinaga, Ingeniero de Caminos, quedando determinada la zona de ocupación de dichos terrenos en la extensión superficial de 3.180 áreas 16 centiáreas para la longitud de 6,860 kilómetros de línea, comprendidos en dicho término municipal de Rabanera del Pinar, en la forma y condiciones que se expresan en el correspondiente plano parcelario, y relación detallada y correlativa de las fincas expropiadas, sin perjuicio de las reservas previstas en el párrafo segundo del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa, pudiendo, los que se crean perjudicados con la presente resolución, recurrir en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, durante el plazo de quince días, pasados los cuales será firme esta providencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados, ordenándose al señor Alcalde de Rabanera del Pinar exponga al público el presente anuncio en los sitios de costumbre, y una vez transcurrido el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno la correspondiente certificación de haberlo así cumplimentado juntamente con las reclamaciones que pudieran formularse o la oportuna certificación negativa en caso contrario, con las demás diligencias que procedan.

Burgos 13 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guillarte.

Circulares.

El Presidente de la Junta vecinal de Olmos de Atapuerca me comunica se encuentra depositado en aquel pueblo un borriño blanco, en la oreja derecha tiene una cortada atravesada y el morro y patas con pintas negras.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerle en el citado pueblo.
Burgos 19 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guillarte.

En la Alcaldía de Villahizán de Treviño se halla depositado desde el 25 de mayo último un cordero blanco greñudo, con la oreja derecha cortada por medio y la izquierda abierta a la larga y sin marca alguna.

Lo que se publica en este periódico oficial, con el fin de que el dueño de dicho animal lo pueda recoger, previo abono de los gastos ocasionados, en la Alcaldía citada.
Burgos 20 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guillarte.

En la Alcaldía de Hacinas se halla depositada una yegua de siete cuartas de alzada, aproximadamente, cerrada, de pelo castaño, herrada de las cuatro extremidades, cola recortada y tiene las mandíbulas y lengua deformadas, a consecuencia de algún accidente.

Se hace público por medio de esta circular, con el fin de que el dueño del citado animal pase a recogerlo, previo abono de los gastos ocasionados, en la Alcaldía de referencia.

Burgos 20 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guillarte.

El Sr. Director general de Seguridad me dice lo que sigue:

«El Ministerio de Estado, en vir-

tud de haberse restablecido el requisito del visado de los pasaportes entre España y Alemania, con fecha 10 del actual comunica a esta Dirección general que, en vista de las facilidades que se conceden por el Gobierno alemán a los ciudadanos españoles, el Gobierno de la República española, ha acordado, a título de reciprocidad:

1.º Que los súbditos alemanes residentes en España y que se dirijan al extranjero, podrán obtener el visado de sus pasaportes para regresar a España, en la Dirección general de Seguridad o en los Gobiernos civiles de las provincias respectivas, en consonancia con lo establecido por el canje de notas de julio y septiembre de 1927, a que se refiere la Circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1927.

2.º Que la validez de dichos visados se amplía por un año, debiendo, no obstante, los alemanes que obtengan dichas facilidades, presentarse a su regreso a la República en cada viaje que efectúen, bien en la Dirección general mencionada o en los Gobiernos civiles respectivos, conforme con lo preceptuado en la vigente ley de Extranjería.

3.º Que las tarifas que se aplicarán para el visado de los pasaportes de súbditos alemanes, tanto por los Consulados de España en el extranjero como por la Dirección general de Seguridad y por los Gobiernos civiles, serán la de 10 pesetas oro para el visado, valedero por un año y sin limitación en el número de viajes durante dicho período, y de una peseta oro para los visados de viaje de tránsito por territorio español.

Lo que hago público por medio de esta Circular para conocimiento de aquellas personas a las cuales pueda interesar.

Burgos 20 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guillarte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Burgos
(Conclusión.)

PARTIDOS FARMACEUTICOS	Habitantes de cada pueblo.	Habitantes total por partido.	Categoría.	Número de Inspectores.
<i>Partido de Quincoces de Yuso.</i>				
Oteo.....	136			
Paresotas.....	45			
Robredo.....	24			
Castresana.....	142			
Villabasil.....	156			
Vescolides.....	20			
Castriciones.....	30			
Río.....	162			
San Llorente.....	170			
Villaluenga.....	54			
San Martín.....	132			
Fresno.....	86			
Mambliga.....	70			
Villalambrús.....	25			
Lastras de Teza.....	44			
Teza.....	100			
Villacían.....	88			
Villota.....	40			
Criales.....	240			
Castrobarco.....	250			
Lastras de la Torre.....	180			
Quincoces.....	333			
Relloso.....	103			
Calzada.....	40			
Cabañes.....	12			
Baró.....	30			
Perex.....	92			
Quintanilla la Ojada.....	40			
San Pantaleón.....	88			
Villaño.....	70			
Hozalla.....	28			
Aostri.....	24			
Barriga.....	65			
Villaventín.....	136	3.255	3. ^a	1
Villasante.....	393			
Agüera.....	360			
Baranda.....	209			
Bárcena.....	139			
Barcenillas.....	100			
Bercedo.....	310			
Cuestaedo.....	86			
Hedeso.....	30			
Gayangos.....	250			
Loma.....	288			
Montecillo.....	73			
Noceco.....	244			
Quintanaedo.....	41			
Quintanilla de Pienza.....	158			
Quintanilla-Sopeña.....	156			
Revilla.....	70			
El Rivero.....	90			
Villalázara.....	211			
San Pelayo.....	84			
Colina.....	79			
Las Eras.....	63			
Lastras de las Eras.....	139			
Villatarás.....	82	3.655	2. ^a	1
Quisicedo.....	276			
Haedo de Linares.....	127			
Bedón.....	127			
Barcenillas de Cerezos.....	107			
Butrera.....	56			
Cogullos.....	68			
Cornejo.....	255			
Cueva.....	93			
Entrambosríos.....	170			
Herrera.....	25			
Hornillalastra.....	85			
Hornillalatorre.....	97			
Hornillayuso.....	103			
Linares.....	46			
Nela.....	63			
La Parte.....	115			
Pereda.....	106			
Quintanilla del Rebollar.....	246			
Quintanilla-Sotoscueva.....	153			
Quintanilla Valdehodres.....	119			

PARTIDOS FARMACEUTICOS	Habitantes de cada pueblo.	Habitantes total por partido.	Categoría.	Número de Inspectores.
El Rebollar.....	17			
Redondo.....	127			
Sobrepeña.....	86			
Vallejo.....	17			
Villabáscones.....	86			
Villamartin.....	255	3.025	3. ^a	1
Manzanedo.....	206			
Argés.....	75			
Consortes.....	39			
Cueva de Manzanedo.....	87			
Fuente Humorera.....	20			
Manzanedillo.....	20			
Mudóval.....	21			
Peñalba de Manzanedo.....	69			
Quintana del Rojo.....	31			
San Martín del Rojo.....	78			
San Miguel de Cornezuelo.....	157			
Villasopliz.....	64			
Riosequillo.....	120	987	4. ^a	1
Villarcayo.....	1.200			
Aldea.....	144			
Andino.....	46			
Barriosuso.....	74			
Barruelo.....	63			
Bisjueces.....	201			
Campo.....	61			
Casillas.....	73			
Céspedes.....	126			
Cigüenza.....	265			
Escanduso.....	29			
Escaño.....	122			
Fresnedo.....	148			
Hocina.....	21			
Horna.....	137			
Incinillas.....	90			
Miñón.....	86			
Mozares.....	75			
Otedo.....	11			
La Quintana de Rueda.....	152			
Quintanilla de los Adrianos.....	42			
Quintanilla-Socigüenza.....	30			
Remolino.....	48			
Salazar.....	237			
Santa Cruz de Andino.....	84			
Torme.....	343			
Tubilla.....	41			
Villacanes.....	26			
Villacomparada de Rueda.....	100			
Villalain.....	291			
Villanueva la Blanca.....	159			
Villanueva de la Lastra.....	118			
Villarias.....	63			
Grupos inferiores.....	36			
Bocos.....	300	5.076	1. ^a	1
<i>Partido de Mer. de Valdivielso.</i>				
Puente-Arenas.....	206			
Valdenoceda.....	264			
Quintana.....	196			
El Almiñé.....	176			
Santa Olalla.....	100			
Toba.....	52			
Quecedo.....	272			
Población.....	156			
Arroyo.....	152			
Valhermosa.....	72			
Hoz.....	156			
Tartalés.....	80			
Condado.....	224			
Panizares.....	96			
Dobro (Los Altos).....	260			
Porquera (Los Altos).....	160			
Pesadas (Los Altos).....	160	2.792	3. ^a	1

Nota.—El partido del Condado de Treviño, dividido en dos zonas, no figura en la clasificación precedente por faltar datos complementarios sobre el número de habitantes de los pueblos constituyentes de dicho partido.

Para señalar el número y categoría de los inspectores farmacéuticos municipales a cada partido, se atiende a lo dispuesto por los artículos 30 al 33 del Real decreto de 16 de agosto de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con la clasificación propuesta, presentar sus reclamaciones ante esta Dirección general, durante el plazo de tres meses, a partir de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto antes citado y Real orden de 7 de marzo de 1931.

Madrid 22 septiembre 1931.—El Director general, P. D., Sadi de Buen.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos a 7 de octubre de 1931. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio de menor cuantía integrados por incidente de tercería de dominio seguido en el Juzgado de primera instancia de Reinosa, y promovidos por D.^a Francisca Cuevas Ruiz, mayor de edad, casada, y con domicilio en aquella villa, contra D. Buenaventura Francisco Fernández Cuevas, vecino de Madrid, industrial, y D. Hilario López Santiago, vecino de Reinosa y esposo de la actora, ejecutante y ejecutado respectivamente, en autos de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, versando la tercería de que se trata sobre la reivindicación y declaración de la propiedad de las tres cuartas partes de la finca reseñada en el hecho primero de la demanda a favor de D.^a Francisca Cuevas y extremos y derivaciones subsiguientes, hallándose los autos que la integran pendientes en dicha Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por una de las partes demandadas, D. Buenaventura Francisco Fernández Cuevas, ejecutante en el pleito de que dimana el incidente, durante cuya sustanciación se hallaron en rebeldía, como así bien el ejecutado Hilario López, que sigue manteniéndola en este Tribunal, ante el que la parte actora hoy apelada está representada por el Procurador Pisón y defendida por el Letrado D. Victoriano Sánchez y la demandada, hoy apelante, por el Procurador Herrero y Letrado don Leandro Gómez de Cadiñanos.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que revocando en parte y en lo necesario la sentencia dictada por el Juez de Reinosa en 6 de marzo último, debemos declarar y declaramos ser de la propiedad de D.^a Francisca Cuevas Ruiz la mitad de la casa sita en el pueblo de Pesquera, calle o barrio del Ventorrillo, número 27, compuesta de dos pisos, planta baja y desván, en la carretera nacional, número 88, que linda derecha herederos de Rosa Ruiz Díaz, izquierda huerto de la casa, espalda prado de Francisco Ruiz de Quevedo, y en su consecuencia debemos mandar y mandamos alzar el embargo de dicha finca en la porción referida, embargo trabado el día 2 de junio de 1930 y en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Juan Manuel Ordóñez Gómez,

en nombre y representación de don Buenaventura Fernández Cuevas, contra D. Hilario López Santiago, sobre reclamación de cantidad, dejando dicha porción de finca a la libre disposición de su dueña, todo ello sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias; y una vez firme esta resolución, devuélvase los autos originales con certificación de la misma al Juzgado de su procedencia.— Así por esta nuestra sentencia, cuya notificación a las partes se hará teniendo presente el artículo 283 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José María Cremades.— José de Juana.— Alfredo Alvarez.— Ricardo Medina.— Manrique Mariscal de Gante.— Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 20 de octubre de 1931.— Antonio María de Mena.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 18 de mayo último, comunicó a esta Jefatura la orden siguiente:

«Visto el expediente de deslinde del monte número 213 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Burgos, denominado «El Pinar», perteneciente al pueblo de Regumiel de la Sierra:

Resultando que el deslinde se efectuó los días 15 al 23 de septiembre de 1920, habiéndose cumplido las disposiciones reglamentarias y sin más disconformidad que la habida entre las representaciones de los pueblos de Canicosa y Regumiel, sobre la colocación del piquete número 95, el cual había de coincidir con el número 9 de la mojonera jurisdiccional de estos dos pueblos, que formaban entonces el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, si bien el de Regumiel se regía por una Junta administrativa, disconformidad que resolvió el Ingeniero operador y con él la Jefatura del Distrito forestal, proponiendo que dicho piquete se colocara en el sitio indicado por el pueblo de Canicosa.

Resultando que elevado el expediente al Ministerio y remitido por la Dirección general a informe de la entonces Sección 3.^a del Consejo forestal, dictaminó ésta en 5 de marzo de 1922 en el sentido de que no eran atribuciones del Ingeniero operador ni siquiera del Ministerio de Fomento resolver sobre la colocación del piquete número 95, motivo de la discordia, que debían fijar de común acuerdo los dos pueblos interesados con la intervención del Ministerio de la Gobernación, y que respecto del enclavado que está

formado por el pueblo de Regumiel con sus cultivos, no está suficientemente justificado su reconocimiento, por no haberse presentado documentación alguna. Y que de acuerdo con este informe se dictó la Real orden de 8 de septiembre de 1923, donde se dispuso: 1.^o Que no procede dictar resolución definitiva en este expediente hasta que de común acuerdo los Ayuntamientos de Canicosa y Regumiel fijen con precisión la situación del mojón jurisdiccional número 95. 2.^o Que por conducto del Ministerio de la Gobernación se invite a dichas Corporaciones municipales para que sin pérdida de tiempo procedan a la fijación de dicho mojón, y 3.^o Que respecto al enclavado, se pida al Ingeniero operador ampliación del informe para que detalle y razone los motivos que le impelieron a su reconocimiento, pues en el que ha emitido no hay elementos de juicio para resolver con pleno conocimiento de causa.

Resultando que a pesar de haberse comunicado seguidamente dicha orden, nada se hizo por los dos pueblos interesados hasta el 16 de mayo de 1928, en que se levantó un acta firmada por representaciones de los Ayuntamientos de Canicosa de la Sierra y Regumiel de la Sierra, que ya formaban Municipios independientes, en la que se manifiesta que en dicho día practicaron el deslinde de los mojones que separan los dos Municipios, y convinieron lo siguiente: «Que existiendo dos mojones numerados con el número 9, de los cuales uno de ellos había forzosamente de ser ilegal, sin que por ello podría apreciarse cuál de los dos fuera el legal, acuérdate devolver ambos y fijar uno exclusivamente que sea con la numeración 9 el que ha de surtir efecto en los tiempos futuros, cuyo mojón es de piedra, metro y medio de longitud por 80 centímetros de latitud y 50 centímetros de alto, con las señales de una cruz y cuatro testigos e iniciales C. y R., que indican los nombres de Canicosa y Regumiel. Desde el mojón 8 al 9, que viene cuestionando, existe una distancia de 152 metros, habiéndose la distancia de 181 metros desde el mojón número 9 al inmediato 10, todo ello en línea recta.»

Resultando que solucionada ya la cuestión entre los dos pueblos, el Ingeniero operador procedió a apear el definitivo mojón número 9, que es el piquete 95 del deslinde del monte «El Pinar», de Regumiel, cuya operación tuvo lugar con asistencia de las comisiones de los Ayuntamientos de Canicosa y Regumiel el día 28 de octubre de 1930, levantando acta complementaria de la de 21 de septiembre de 1920, en donde se describen los piquetes números 89 al 104 de los límites entre «El Pinar», de Regumiel, y «El Pinar», de Canicosa, que coinciden

respectivamente con los números siguientes de la mojonera de estos pueblos, del piquete 89 al 96. números 15 al 8 de la mojonera, y del piquete 98 al 104, números 7 al 1 de la mojonera, no correspondiendo número correlativo al piquete 97. Con arreglo al convenio que ha dado fin a la desaveniencia, los piquetes, 94, 95 y 96 han de estar igual que sus correlativos 10, 9 y 8 de la mojonera, en línea recta, debiendo por lo tanto variarse en el plano las alineaciones 94-95 y 95-96, formando una sola de 333 metros, que es la suma de las distancias de 152 y 181 metros, consignados en el acta del 16 de mayo de 1928, de que se ha hecho referencia, para las alineaciones 8-9 y 9-10 de la mojonera respectivamente. Termina el expediente con la ampliación del informe del Ingeniero operador, según se le ordena en la disposición 3.^a de la Real orden de 8 de septiembre de 1923 antes transcrita, manifestando que el motivo de retrasar el cumplimiento de lo ordenado ha sido la espera de poder remitir al propio tiempo la resolución del asunto encomendado a los dos pueblos tantas veces citados, que se fué retrasando por diversas causas hasta que se dispuso la segregación de Regumiel del Ayuntamiento de Canicosa, y en cuanto a justificar el reconocimiento del enclavado, manifiesta el Ingeniero operador que a su juicio no se presentaron documentos, porque tratándose del casco del pueblo de Regumiel con sus ejidos, algunos baldíos y prados particulares cercados de tapia, con signos ostensibles de antigua posesión y perfectamente delimitado de los que se considera monte, los poseedores no suponían que el apeo pudiera referirse ni en el discutirse la posesión sobre una zona que creen que ninguna relación guarda con el monte del pueblo, ni nadie hasta ahora ha tratado de perturbarla, y que esta posesión antigua es notoria y no contradicha.

Resultando que pasado el expediente a informe de la Sección primera del Consejo forestal lo ha evacuado con fecha 23 de abril último proponiendo la aprobación del deslinde.

Considerando que aunque es de lamentar que no hayan presentado la documentación los vecinos de Regumiel para tenerla en cuenta en la práctica del apeo, puede darse no obstante solución legal a esta cuestión basándose en el estado posesorio, de conformidad con el artículo 22 del Real decreto de 17 de octubre de 1925 disponiendo que se admitirán en los deslindes además de los títulos auténticos, el dominio inscripto en el correspondiente Registro de la Propiedad, la posesión no interrumpida por más de 30 años y los datos que existan en los archivos del Distrito y del Ayunta-

miento, debiendo atenderse los Ingenieros al estado posesorio, en defecto de los títulos de propiedad.

Y figurando en el Catálogo de 1897 una superficie enclavada de 104 hectáreas, que ha quedado reducida a 60 con el apeo efectuado, para lo cual se han seguido, según se describe en el acta del día 23 de septiembre de 1920, las fachadas de edificios, la carretera de Soria y tapias que cercan prados y huertas, cuyos cultivos están íntimamente ligados con la existencia del vecindario, hay que aceptar sin reparos que la posesión cumple con los requisitos exigidos en tiempo y continuidad para que sea reconocida.

Considerando que el conjunto de la operación de deslinde se ajusta a las disposiciones reglamentarias, sin que se hiciera protesta alguna, y considerando cumplida la Real

orden de 8 de septiembre de 1923 que dejó en suspenso la resolución definitiva del expediente hasta que se subsanaran las deficiencias que en la misma se señalan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del perímetro exterior del monte número 213 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Burgos en la forma en que se apea y describe en las actas de los días 15 al 22 de septiembre de 1920, excepto el piquete número 95 que estará en línea recta con sus inmediatos 94 y 96 y a una distancia de 152 metros del 96, y cuyos linderos son:

N.—Monte «Ahedo Pinar», de Neila.

E.—Monte «El Pinar», de Duruelo (Soria).

S.—Monte «El Pinar Grande», de Soria.

O.—Monte «El Pinar», de Canicosa de la Sierra; monte «Revenega», de Quintanar de la Sierra, y monte «La Dehesa», de Quintanar de la Sierra.

2.º Que se ratifique la pertenencia del monte número 213 a favor del pueblo de Regumiel de la Sierra, con una cabida total de 2.604 hectáreas y la forestal de 2.544 hectáreas.

3.º Que se reconozca la posesión de 60 hectáreas enclavadas con los límites descritos en acta del día 23 de septiembre de 1920 a favor de los vecinos del pueblo de Regumiel de la Sierra.

4.º Que se corrijan en el plano las alineaciones 94-95 y 95-96 en la forma expresada anteriormente.

5.º Que se traslade la resolución al Ingeniero Jefe del Distrito fores-

tal de Burgos, ordenándole que la notifique a los interesados y que la inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que aquellos que se consideren perjudicados pueden entablar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.º Que una vez sea firme la resolución aprobatoria del deslinde formule el Ingeniero Jefe del Distrito forestal el proyecto y presupuesto para el amojonamiento.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Burgos 1.º de octubre de 1931. —El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briónes.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

2.ª quincena del mes de septiembre de 1931.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
La Horra.....	Mal rojo	Porcina.....	3	»	3	»	»
Santovenia de Oca	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	1
Cerezo de Riotirón.....	Idem.....	Idem.....	2	»	2	»	»
Contreras.....	Peste porcina.....	Idem.....	2	»	»	2	»
Espinosa de los Monteros..	Idem.....	Idem.....	»	9	»	9	»
Los Ausines.....	Mal rojo	Idem.....	»	4	1	1	2
Tordómar.....	Idem.....	Idem.....	»	4	»	»	4
Hontomin.....	Carbunco bacteridiano.....	Bovina.....	»	3	»	3	»
Celadilla-Sotobrin.....	Durina.....	Caballar.....	»	1	»	»	1
TOTALES.....			8	21	6	15	8

Burgos 5 de octubre de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Eraña y Maquivar.

Alcaldía de Villanueva de Teba.

La cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades y pastos de este municipio, del ejercicio corriente, dará principio el día 1.º de noviembre próximo en la casa consistorial, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde.

Los que no satisfagan sus cuotas en dicho día, podrán hacerlo durante todo el mes de referido noviembre en el domicilio del Recaudador, pues pasado dicho plazo incurrirán los morosos en el recargo correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento general de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Villanueva de Teba 17 de octubre de 1931.—El Alcalde, Santiago Medina.

Alcaldía de Arandilla.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este mu-

nicipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme precep-

túa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Arandilla 18 de octubre de 1931. —El Alcalde, Antonio Carazo.

Alcaldía de Villafria de Burgos.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y los padrones de edificios y solares de este término municipal para el año 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villafria 19 de octubre de 1931.—El Alcalde, Fabián Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cardenajimeno. Salguero de Juarros.

Marmellar de abajo.
Marmellar de arriba.
Páramo del Arroyo.
Respecto de rústica y pecuaria:
Villanueva de Teba.
Bahabón de Esgueva.
La Revilla y Haedo.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).
Compra y venta de valores.—
Pago de cupones,
Giro, cambio y descuentos.
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2